

**REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORIA
ACUERDO N° 014 - 2011**

**CAPÍTULO I.
MARCO ESTATUTARIO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORIA**

ARTÍCULO 1: De conformidad con las normas estatutarias de la cooperativa y las que regulan al sector cooperativo, el Reglamento del Comité Interno de Auditoria tendrá por objeto velar por el mejoramiento del control interno de la Cooperativa en todos sus procesos acordes con las políticas trazadas por el Consejo de Administración y la Administración, proponiendo nuevos desarrollos, con el propósito de mejorarlos y minimizar riesgos.

**CAPÍTULO II
COMITÉ INTERNO DE AUDITORIA**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

La Cooperativa tendrá un Comité Interno de Auditoria, que actuara como órgano auxiliar del Consejo de Administración, cuyo fin principal será la de apoyar a la Administración en la definición o redefinición de políticas y diseño de procesos de control interno, que permitan asegurar que todos los procedimientos se realizan dentro de los parámetros establecidos, de acuerdo con las normas de la Supersolidaria o por las normas internas de la cooperativa, para lograr mayor eficiencia en la prestación de nuestros servicios y en la disminución de riesgos..

ARTÍCULO 3. CONFORMACION

Será designado por el Consejo de Administración y estará conformado por cuatro (4) miembros, entre los que habrá por lo menos un miembro del Consejo de Administración, nombrados por este organismo, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de su cargo según criterio del organismo que los eligió. Sus funciones se cumplirán Ad Honorem.

ARTICULO 4. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar fuera de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los estatutos.
- c. Tener conocimiento y/o experiencia en las funciones o actividades que ejerce el Comité.

ARTÍCULO 5. DIGNATARIOS

Del seno del Comité, se elegirá un Coordinador y un secretario, quienes se encargarán de los aspectos logísticos atinentes al funcionamiento del mismo.

EL COORDINADOR

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
2. Velar por el cumplimiento del Reglamento y tareas acordadas.
3. Firmar conjuntamente con los demás miembros del Comité asistentes a las reuniones las actas, los informes y las recomendaciones.
4. Firmar conjuntamente con el secretario las comunicaciones del Comité
5. Representar al Consejo de Administración en las relaciones de trabajo con la Gerencia.

EL SECRETARIO

1. Orientara y supervisara la elaboración de las actas de cada una de las reuniones del Comité por parte del funcionario que designe la Administración, asegurándose de que se transcriban oportunamente en el libro de actas.

2. Firmar conjuntamente con el presidente las comunicaciones.
3. Supervisar que se mantenga debidamente archivada y protegida la correspondencia, los documentos y el libro de actas del Comité.

ARTÍCULO 6. QUÓRUM, REUNIONES.

Las reuniones del Comité Interno de Auditoría se efectuarán de acuerdo con la periodicidad que requieran la planeación y ejecución de las actividades previstas, dentro o fuera de las instalaciones de la cooperativa con previa citación con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de los asuntos de control interno a tratar o para convocar a la misma al Gerente de la entidad o a cualquier otro funcionario que el Comité considere conveniente.

El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la conformará la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán procurando el consenso o se aplicará la mayoría y deberán constar en el acta de la reunión respectiva. Cualquiera de sus miembros podrá dejar constancia escrita en el acta correspondiente acerca del comportamiento anómalo o del incumplimiento del presente reglamento por parte de los demás miembros o de la Gerencia en procura de que el Consejo de Administración tome las medidas pertinentes.

Los miembros del Comité que no cumplan con lo previsto en el presente reglamento serán excluidos de este organismo por el Consejo de Administración. Igualmente, aquellos dignatarios que tengan obligaciones vencidas con la cooperativa por más de treinta (30) días. El consejo de administración se ocupará de elegir su reemplazo.

ARTÍCULO 7. ACTAS

Con el propósito de dejar evidencia de los asuntos tratados y las decisiones tomadas, se llevará un libro de actas que será firmado por los asistentes a la reunión. En cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha y lugar de la reunión.
- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes
- Verificación del quórum
- Lectura del acta anterior y sus observaciones
- Informes para rendir
- Propositiones y conclusiones.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES

El Comité Interno de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar la estructura del control interno de la Cooperativa de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
2. Verificar las funciones y actividades de la Revisoría Fiscal, con el objeto de determinar su independencia y si el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la entidad.
3. Determinar si existen los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los Estados Financieros revelan la situación real de la Cooperativa y el valor de sus activos.
4. Determinar si existen los controles necesarios para evitar que la Cooperativa sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos y financiación del terrorismo.

5. Verificar el informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno emitido por la Revisoría fiscal para la Asamblea General de delegados, de conformidad con el artículo 209 del Código de Comercio. (*)
6. Hacer seguimiento a la ejecución presupuestal de la cooperativa con base en los ingresos, costos, gastos, programas y actividades previstos.
7. Delegar en cada uno de los miembros del Comité las actividades programadas.
8. Sugerir acciones específicas orientadas a intervenir asuntos de especial relevancia para el funcionamiento y el manejo Administrativo de la cooperativa.
9. Verificar que sus recomendaciones hayan sido analizadas y estudiadas por la administración.
10. Recomendar alternativas para mejorar o crear nuevos servicios para los asociados.
11. Mantener un contacto permanente con la Gerencia para facilitar la ejecución del plan de trabajo.
12. Todas las demás funciones, que a juicio del Consejo de Administración puedan ser competencia de este Comité y que no estén contempladas en el reglamento.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACION.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Comité Interno de Auditoria deberá conocer y/o evaluar cuando menos la siguiente documentación:

- El borrador de los Estados Financieros de la Cooperativa.
- El dictamen de los estados Financieros emitido por la Revisoría Fiscal.
- Las cartas de Control Interno emitidas por la Revisoría Fiscal.
- Las comunicaciones enviadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en las que solicita información y/o hace observaciones.
- Las actas donde conste la evaluación y calificación de la cartera de crédito de la Cooperativa.
- Los informes del oficial de cumplimiento.

ARTICULO 10°. VIGENCIA

El presente reglamento compendia y actualiza el reglamento anterior y rige a partir de su aprobación por el Consejo de Administración en su reunión ordinaria realizada el 24 de septiembre de 2011, según consta en el acta número 276 de la misma fecha y tuvo su última modificación el 22 de noviembre de 2003, según consta en el acta número 182

(*) Artículo 209 del Código de Comercio: El informe del Revisor Fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1º. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios.
- 2º. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente y,
- 3º. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

RODRIGO ALONSO PANIAGUA GRISALES
Presidente (Firmado)

GONZALO RAMIREZ VELEZ
Secretario Adhoc (Firmado)